



Ministerio de Defensa Nacional

P

D/358

Nº 131671

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 31 de octubre de 2005

VISTO: el Mensaje Nº 088/2005, por el cual la Suprema Corte de Justicia eleva la consulta formulada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2º turno.

CONSIDERANDO:

I) Que el caso elevado en consulta refiere a la sustracción o retención de un menor de edad, ocurrida en la República Argentina, y al secuestro de un ciudadano uruguayo, también perpetrado en el territorio del vecino país, donde tiene plena vigencia la ley penal extranjera.

II) Que el delito de secuestro, en tanto procura lograr un provecho económico, está expresamente excluido de la hipótesis legal donde opera la caducidad de la pretensión punitiva del Estado.

III) Que, de los antecedentes agregados, no surgen elementos de juicio que habiliten al Poder Ejecutivo a declarar el hecho comprendido en el artículo 1º de la Ley Nº 15.848 de 22 de diciembre de 1986.

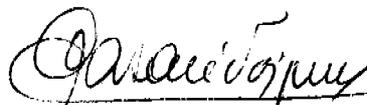
ATENTO: a lo establecido por los artículos 1º, 2º literal b) y 3º de la Ley Nº 15.848 y a lo informado por la Secretaría de la Presidencia,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º) Devuélvanse estos antecedentes al Poder Judicial, declarando que al tenor de los elementos de juicio emergentes, el presente caso no se encuentra comprendido dentro de la hipótesis de caducidad de la pretensión punitiva del Estado establecida en el artículo 1º de la Ley N° 15.848.

2º) Comuníquese, etc.



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República



Alfonso Berruti